



Oficio número 139.003.01.075/19

Asunto: Autorización para el
Acopio de Residuos Peligrosos
en Empresas de Servicio
Guadalupe, N. L., a 07 de febrero de 2019.

LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S. A. DE C. V.,
Paseo de las Minas, número 113, Colonia La Encomienda,
General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66054.
Tel: 01 (81) 24027782
Presente. -

Expediente No. 16.139.23S.710.10.09/2018

En atención a la solicitud recibida en fecha 18 de septiembre de 2018 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal registrada con el número de bitácora **19/H2-0095/09/18**, a la información complementaria recibida el 06 de noviembre de 2018 registrada con el número de documento **19DER-02585/1811** y **19DER-00164/1901** información en alcance de fecha 28 de enero de 2019, todas estas presentadas por la empresa **LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S. A. DE C. V.**, que cuenta con el Número de registro Ambiental (NRA) **LEE1902100169**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, representada en este acto por el C. Rolando René Martínez Ruíz, en su carácter de representante legal, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 27,531 de fecha 03 de abril de 2017; quien solicita autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que presentó copia simple del acta constitutiva de la empresa **LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S. A. DE C. V.**, con número de escritura 27,531 de fecha 03 de abril de 2017, en donde se establece como objeto social de **la promovente**: "3). -Reciclaje de residuos industriales y acopio de residuos peligrosos...." Así mismo se designa como representante legal de **la promovente** al C. Rolando René Martínez Ruíz.
2. Que cuenta con oficio número SEDUEOP 0985/2015, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Públicas del Municipio de Escobedo, Nuevo León, acuerda autorizar la licencia de uso de suelo, uso de edificación, ampliación y regularización de construcción para "centro de acopio de residuos industriales peligrosos, tratamiento de lodos contaminados, reciclaje de residuos peligrosos, y acopio de recipientes y materiales contaminados".

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152



Recibi original - Rolando Rene Martinez Ruiz
15/02/19



BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4° fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1°, 2° fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40° fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-002D-19

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la TABLA 1, así como la capacidad estimada de almacenamiento anual de 230 (doscientos treinta) toneladas y de operación estimada de las instalaciones es de 2,760 (dos mil setecientos sesenta) toneladas al año, en el predio ubicado en **Calle Paseo Cucharas número 109, Colonia Parque Industrial Escobedo, Escobedo, Nuevo León, C. P. 66001.**

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar.

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
1.	Fluorhídrico, ácido	80
2.	Fórmico, ácido	80
3.	Catalizadores gastados de vehículos automotores	50
4.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida	500
5.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso de pintura y del proceso de pintura y productos relacionados	200
6.	Residuos ácidos o alcalinos	300
7.	Solución de cloruro ferroso	600
8.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	300
9.	Lodos generados en el proceso de desenchalado y depilado	300
10.	Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (enchalado)	300
11.	Lodos generados en la etapa de curtido al cromo	250
12.	Acetona	100
13.	Benceno	50
14.	Metanol	25
15.	Nitrobenceno	10
16.	Carbón agotado del tratamiento de aguas residuales que contienen explosivos	5
17.	Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando ánodos de grafito)	50





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar. continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
18.	Residuos del horno de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo	200
19.	Polvos de casas de bolsas y sólidos de filtrado/separación de la producción de carbamatos y carbomil oximas	500
20.	Lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados	500
21.	Catalizadores gastados del reactor de hidroclicación en la producción de 1,1,1-tricloroetano	25
22.	Fondos o residuos pesados de las torres en el proceso de producción de tricloroetileno	25
23.	Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo	350
24.	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores base plomo	350
25.	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo	100
26.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de monomero de cloruro de vinilo en la que se utilice cloruro de mercurio como catalizador en un proceso base acetileno	100
27.	Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todo los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial	250
28.	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial	250
29.	Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano	250
30.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento termico de metales donde los cianuros son usados en los procesos	150
31.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbon; (3) zincado en acero al carbón; (4) depositación de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón	450
32.	Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química	150
33.	Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio	300
34.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas	250



TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar. continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
35.	Catalizador gastado con óxidos de fierro, cromo y potasio provenientes del reactor de deshidrogenación en la producción de estireno	100
36.	Catalizador gastado de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo	50
37.	Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas	50
38.	Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio	350
39.	Escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fosforo	450
40.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre	300
41.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo	250
42.	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	500
43.	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado	450
44.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	300
45.	Lodos del anodo electrolítico en la producción primaria de zinc	250
46.	Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero	250
47.	Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio	250
48.	Lodos de la manufactura de aleaciones de níquel	150
49.	Lodos de las purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre	150
50.	Lodos del equipo de control de emisiones de la producción de Ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio	150
51.	Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción Primaria de plomo	100
52.	Lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo	100
53.	Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas	200
54.	Lodos de tanques de almacenamiento de monomeros	150
55.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura	350
56.	Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados	450
57.	Lodos de los separadores api y carcamos en la producción de petroquímicos	350
58.	Lodos de destilación de solventes	150
59.	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las Operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas.	350
60.	Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido	250
61.	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio	250
62.	Lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico	150


TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar. continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
63.	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero	250
64.	Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo	150
65.	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo	150
66.	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio	200
67.	Polvos recuperados en el precipitador electrostático o casa de bolsa en la producción de fosforo	200
68.	Residuos conteniendo mercurio de los procesos electrolíticos	100
69.	Residuos de catalizadores agotados	150
70.	Colas en las plantas de manufactura de ferroaleaciones de hierro-níquel	50
71.	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales	150
72.	Residuos generados en la preparación de pigmentos magnéticos y en la preparación de la mezcla de cobertura en la producción de cintas magnéticas	100
73.	Residuos provenientes del recubrimiento de tubos electrónicos durante la producción de los mismos.	50
74.	Residuos de la manufactura de cerillos y productos pirotécnicos	10
75.	Residuos de la manufactura del propelente solido	20
76.	Fondos de tanques de almacenamiento de monomeros en la producción de Materiales plasticos y resinas sinteticas	200
77.	Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado	350
78.	Residuos del proceso de extrusión de tubería de cobre	100
79.	Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias alcalinas y acidas)	50
80.	Residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio	50
81.	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo	150
82.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados	100
83.	Residuos del equipo de control de la contaminación del aire	250
84.	Carbón activado gastado de la producción de farmoquimicos y medicamentos que haya tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de esta norma	100
85.	Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana	150
86.	Residuos de la producción de farmoquimicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de esta norma	50
87.	Filtro ayuda gastado (tortas de filtros) en la producción de fosforo y pigmentos de cromo y derivados	50
88.	Residuos de la producción de carbonilo de níquel	50
89.	Residuos y subproductos del reactor en la producción del nitrobenzeno	25
90.	Cenizas de incineración de residuos	350
91.	Calcio, cianuro de Ca(CN)2	25



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar. continuación...**

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
92.	Cianuro, sales solubles de (no especificadas de otra manera)	25
93.	Cobre, cianuro de Cu(CN)	25
94.	Solución gastada proveniente de la lixiviación acida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en la fundición secundaria de plomo	250
95.	Corrientes separadas del agua del reactor de lavado de clorobenzenos	100
96.	Soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia	100
97.	Soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos	250
98.	Residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales	250
99.	Soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales	150
100.	Residuales de proceso, formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilizan actualmente o hayan utilizado formulaciones de clorofenol, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso	50
101.	Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones de creosota, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso	50
102.	Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones inorgánicas que contengan arsénico o cromo para preservar la madera, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso	25
103.	Lixiviados (líquidos que han percolado a través de residuos dispuestos en tierra) resultantes de la disposición de uno o más de los residuos peligrosos señalados en esta norma	500
104.	Plata, cianuro de Ag(CN)	25
105.	Sodio, cianuro de Na(CN)	25
106.	Zinc, cianuro de Zn(CN) ₂	50
107.	Benceno	50
108.	Carbono, tetracloruro de/Tetraclorometano	10
109.	Carbono, oxifluoruro de	5
110.	Fenol	15
111.	Fluorhídrico, ácido	25
112.	Formaldehído	15
113.	Fórmico, ácido	25
114.	Fósforo, sulfuro de	25
115.	Hexaclorobenceno	15
116.	Mercurio (todas las formas)	50
117.	Metanol	50
118.	Plomo, acetato de	15
119.	Plomo, fosfato de	15
120.	Sulfhídrico, ácido	50





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar. continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
121.	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	500
122.	Residuos de ácidos gastados de la manufactura de dinamita y pólvora	5
123.	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado	500
124.	Agentes mordientes gastados residuales	25
125.	Residuos de adhesivos y polímeros	10
126.	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices	300
127.	Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos	100
128.	Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio	250
129.	Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	150
130.	Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado	350
131.	Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	450
132.	Solución gastada del lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción primaria de plomo	350
133.	Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores	350
134.	Soluciones gastadas provenientes del baño de plaqueado en la producción de circuitos electrónicos	100
135.	Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento	250
136.	Soluciones gastadas provenientes de la extrusión	150
137.	Cromo hexavalente	500
138.	Materiales orgánicos del tratamiento de residuos de tiocarbamato en la Producción de carbamatos y carbomil oximas	50
139.	Ácido Fluorhídrico	250
140.	Ácido Fórmico,	100
141.	Ácido Sulfhídrico	250
142.	Cromo hexavalente, plomo, cadmio	500
143.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido	500
144.	Baterías de litio	25
145.	Baterías de litio instaladas en un aparato	10
146.	Baterías de litio embaladas en un aparato	10
147.	Mezcla de sulfato estañoso y ácido sulfúrico	100
148.	Soluciones acuosas con aceites solubles	50000
149.	Soluciones acuosas con grasas y aceites	150000
150.	Soluciones acuosas de la industria de pintura base agua.	50000
151.	Soluciones acuosas de procesos con compuestos orgánicos solubles.	100000
152.	Soluciones acuosas ácidas o alcalinas	50000
153.	Soluciones acuosas con metales pesados como Cromo, Plomo, Cadmio, Níquel, Cinc.	500





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar. continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
154.	Lodos contaminados con metales pesados (Arsénico, cadmio, níquel, zinc; cobre, plomo, cromo, mercurio)	1000
155.	Suelos contaminado con metales pesados, (Arsénico, cadmio, níquel, zinc; cobre, plomo, cromo, mercurio)	1000
156.	Líquido corrosivo, básico (Pinturas y Productos relacionados, Acabado de metales y Galvanoplastia, Curtiduría, Materiales Plásticos y Resinas)	400
157.	Líquido corrosivo, ácido (Acabado de metales y Galvanoplastia, Curtiduría, Materiales Plásticos y Resinas)	400
158.	Lodos ácidos (Acabado de metales y galvanoplastia, curtiduría, materiales plásticos y resinas sintéticas, Metalmecánica, y productos relacionados con pinturas)	600
159.	Líquido inflamable tóxico (Materiales Plásticos y Resinas sintéticas Metalmecánica Pinturas y Pilas y baterías)	600
160.	Aminas contaminadas (Materiales Plásticos y Resinas Sintéticas y Pinturas)	50
161.	Sólidos potencialmente peligrosos para el medio ambiente. (Pinturas y Productos relacionados, Acabado de metales y Galvanoplastia Materiales Plásticos y Resinas sintéticas, Metalmecánica, Pilas y baterías)	300
162.	Líquidos potencialmente peligrosos para el medio ambiente (Pinturas y Productos relacionados, Acabado de metales y Galvanoplastia Materiales Plásticos y Resinas sintéticas, Metalmecánica, Pilas y baterías)	800
163.	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices.	300
164.	Asfaltos contaminados.	3000
165.	Trapos, estopas, textiles, overol, uniformes,	1100
166.	Filtros de mantenimiento automotriz, zapato, cartón contaminado, maderas, musgo, aserrín, contaminado.	100
167.	Envases metálicos contaminados	200
168.	Plásticos contaminados	200
169.	Líquido inflamable tóxico (Pinturas y Productos relacionados, Acabado de metales y Galvanoplastia Materiales Plásticos y Resinas sintéticas, Metalmecánica, Pilas y baterías)	100

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas



administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.

3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.

6. Esta autorización no exenta a **la promovente** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.

2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.

4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **la promovente**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

5. **La promovente**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por **la promovente**, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de **la promovente**, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.

6. **La promovente**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

7. **La promovente**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

8. **La promovente**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prorroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

9. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

10. **La promovente**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.

11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

12. **La promovente**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.





SEMARNAT

SISTEMA NACIONAL DE MANEJO AMBIENTAL
Y PROTECCIÓN NATURAL



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

13. **La promovente**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.

14. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

15. **La promovente**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos

16. **La promovente**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.

17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, **la promovente**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Calle Paseo Cucharas número 109, Colonia Parque Industrial Escobedo, Escobedo, Nuevo León, C. P. 66001; **la promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, **la promovente**, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra **la promovente**, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S. A.**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

DE C. V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución al C. Rolando René Martínez Ruiz en su carácter de Representante Legal de la empresa **LUBALT ENERGETICOS ECOLOGICOS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]
PCHM/ ANBE/SSG/HBG/RBM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/FP-0027/01/19 Numero de Documento: 19DER-02585/1811 y 19DER-00164/1901

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

